

y finalmente su titulo este poder de unaveraspe-  
 cial o general una o muchas veces, reanunciada en  
 ejercicio, mandado en un verso siguiente. Usted señor  
 Notario agregará las cláusulas de sy = Chihuahua a diez  
 de octubre de mil novecientos once. Elisa No 4 de Ocho de  
 eleri a infortunado publico la minuta preinserta y se agrego  
 a su legajo por el ommes ciento noventa, sus puros de un publi-  
 cado por omi el Notario las pocas copias de los artículos de  
 ciento treinta y siguientes del Código de Leyes ma-  
 nientes civil e infortuna la otorgante al con termino y re-  
 sultado de esta escritura, se ratificó en ella y firmó con  
 los testigos don Aurelio Rodriguez Figueroa, don Cesar Paffo  
 y don Andres Recarte, tres conyores de edad, de esta ovin-  
 dad; de que doy fe.



Elisa M. S. de Ocho A. Recarte

Aurelio Rodriguez Figueroa Cesar Paffo Andres Recarte  
 Notario Publico

1911. En Chihuahua, a diez de octubre de mil novecientos once, ante  
 Compañia de mil Notario y testigos que al final se expresarán, fue-  
 ron presentados de una parte don Enrique Gotteri, nato-  
 lenrique a rrol de Pinar, y vecino de esta ciudad, casado, agri-  
 cultor, y de la otra don Joaquin de las Alas, natural  
 de España y vecino de esta ciudad, casado, em-  
 pleado, ambos mayores de edad, por en propios orelas.  
 de mil novecientos once, el día primer  
 de la presente ley fe  
 inteligentemente en el idioma castellano y legalmente en español

Ciento ochentitres



para el comprador o quienes de ahora en adelante  
 que devano a escritura publica la cantidad que por  
 con el certificado de Alcabala, me entregamos, del valor  
 siguiente: Compañia Nacional de Seguros - Cer-  
 tificado de pago de alcabala de enajenaciones - N° 111111  
 por ciento en el precio de venta de un predio urbano, que  
 Juan Obispo y Cia ha otorgado la cantidad de ochenta y  
 nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos con el ca-  
 pital de ochenta y cinco mil pesos, en que esta gran-  
 da conforme a la ley de la materia, el contrato de compra ven-  
 ta del cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos, que  
 celebra don Enrique J. Torres con don Ramon Masabias,  
 segun minuta de diez de octubre de mil novecientos once  
 Chimbote, o diez de octubre de mil novecientos once.  
 En la Compañia Nacional de Seguros - J. A. Gas-  
 minuta. Torres y Torres. Las escrituras extendidas en  
 Registro de escrituras publicas, una por la cual caute  
 que yo Enrique J. Torres doy en venta real y enajenacion  
 perpetua a don Ramon Masabias, el cinco mil ochocientos  
 sesenta y cinco pesos de una propiedad situada en la  
 calle Duro de la Gran de esta ciudad, situada con el cui-  
 nmero sesenta y cinco y cuya area total es de seis varas de  
 frente por sesenta y cinco de fondo; y lindas al Norte con la  
 testamentaria de Manuel Cabezas; al Sur, con la de  
 Juan Pachas; al Este, con finca de Dolores Mateo y al  
 Oeste, con la citada calle Duro de la Gran; hacienda con-  
 tarque de ochenta y cinco pesos restantes, lo vendi  
 a don Agustin G. Torres en siete de abril ultimo por  
 ante el Notario don Lizardo F. Nov. El preciso es  
 que hoy efectivo la venta materia de este contrato.



la cantidad de ochocientos setenta y seis que he recibido del comprador a mi entera satisfacción, declarando que es en justo precio y que no hay lesión en el contrato, pero renuncio el mayor precio que tener por dicho edificio y traspasando lo en el comprador, con sus usos, costumbres, servidumbres y demás derechos anexos a la propiedad que vende y que fue adquirida por adjudicación en el juicio que por quiebra se siguió a la Señora Rosalia B. vinda de Tachas. Esta parte que vende se halla libre de todo gravamen y por el merito de esta escritura el comprador tomara la tenencia y posesión, sin necesidad de otro acto. Yo, Ramón Masallas, acepto este contrato en las condiciones estipuladas y usó el Señor Notario formalizado en ayuntamiento a Chinchipe el día octavo diez de mes de noviembre. Puse: Ego: Ramón Masallas. Corresponde a la presente minuta el certificado de alcabala de un penicillo y un penicillo de ochocientos setenta y seis setecientos treinta y seis por el que se ha cobrado ochocientos ochenta y seis centavos de plata. He pagado la contribución urbana hasta el primer semestre de mes de noviembre. Puede registrarse Chinchipe el día diez de octubre de mes de noviembre. En la Compañía Nacional de Recaudación de P. de Rosas. Se elevó a instrumento público la minuta presente y se agregó a su legajo con el número veinte y seis, después de cumplida por mí el Notario las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco y setecientos treinta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se instruyó lo otro. Yo, Ramón Masallas, y el Notario de esta escritura.

Ciento ochenticuatro



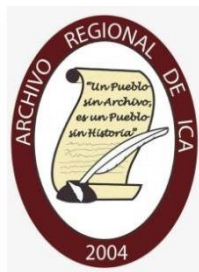
1921  
SELLO CENTAVOS

del artículo sétimo de la Ley de Registro, se ratifi-  
camos en ello y firmamos con los testigos don An-  
tonio Rodríguez Figueroa, don Cesar Raffo y don Andrés  
Recarte, todos mayores de edad, de esta ciudad, de  
que doy fe.

*[Handwritten signatures]*  
Ramon Masaliado  
A. Recarte  
Luis Raffo  
Antonio  
Juan Américo Fernández  
Notario Público

1925. En Olinda, el día diez de octubre de mil novecientos veinticinco, ante  
mí el Notario y testigos que al final se expresarán, fueron  
presentes, de una parte, don Agustín G. Forno, natural de  
Italia y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, y de  
la otra, don Eduardo Carrillo, natural de Lima y vecino  
de esta ciudad, casado, empleado, ambos mayores de  
treinta años, inteligentes en el idioma castellano, legítimen-  
te capaces para contratar a quienes se condecora, y  
Eduardo Carrillo, dijeron que el vara a escritura pública la comen-  
ta de por ella que firmada me entregaron junto con el certificado del  
tenor siguiente: Compañía Nacional de Recorde-  
ción Certificada de pago de alcabala de una ma-  
nifestación Número de ciento cuarenta y cinco, y tien-  
to treinta y tres. Suero Juan Américo F. la abona la  
cantidad de doce colones sesenta centavos de plata por  
el dos por ciento sobre el capital de sesenta y tres

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

---

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**